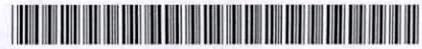




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201841610100084581**

Fecha: **14-12-2018**

TRD: **4161.010.10.1.823.008458**

Rad. Padre: **201841730101689012**

Doctor
HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General
Concejo Santiago de Cali
E.S.D.

ASUNTO: Respuesta a su oficio No. 21.2-883 con radicado Orfeo No.2018 41730101689012 de fecha 29/11/2018

De manera atenta estamos dando respuesta a la Proposición No.151 aprobada en la sesión Plenaria del 27 de Noviembre de 2018, presentada por el Honorable Concejal Carlos Andrés Arias Rueda en los siguientes puntos:

Cordial saludo.

En atención al oficio referenciado; comedidamente respondo el cuestionario en el mismo orden que se realizaron las preguntas, a saber:

1. Que acciones administrativas sancionatorias se han registrado por parte de su Despacho hacia las estaciones de servicio que operan en el Municipio de Santiago de Cali ?.

Del 2016 a la fecha, no se ha registrado ninguna acción administrativa sancionatoria, por cuanto en las visitas de Inspección, vigilancia y control no se ha encontrado irregularidades en la calibración de los surtidores de las estaciones conforme nomas de metrología legal ni en cuanto a violación de precios o demás normas de la ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor).

2. Con qué herramientas, equipos y personal cuenta la Secretaría de Seguridad para efectuar operativos de control a la medida, calidad y precios de los combustibles en las estaciones de servicio de Santiago de Cali ?.



La oficina de Protección al Consumidor adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia, cuenta con Dos (2) calibradores volumétricos metálicos de 5 galones (19 litros) con regla en ml., un vehículo Van y en cuanto a personal para trabajar en visitas de control contamos actualmente con un Ingeniero Industrial y un motorista (ambos contratistas). El citado personal está bajo la coordinación de un profesional grado 04 de carrera administrativa y todos ellos bajo las órdenes del subsecretario de Inspección, vigilancia y control, adscrito a mi despacho.

3. Han recibido capacitación los funcionarios de su despacho en relación a la ley 1480 de 2011, estatuto de protección al consumidor y las nuevas disposiciones señaladas por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC en materia de metrología legal- SIMEL?.

Si han recibido capacitaciones los funcionarios adscritos a la Secretaría de Seguridad y Justicia sobre el Estatuto del consumidor, especialmente los funcionarios y contratistas de la Oficina de Protección al Consumidor, quienes han replicado dichas capacitaciones a otros funcionarios, consumidores, propietarios de Establecimientos de comercio , estudiantes de Universidades y comunidad en general.

En relación a las nuevas disposiciones señaladas por la Superintendencia de industria y comercio en materia de metrología legal – SIMEL (Registro de reparadores y productores e importadores de básculas y surtidores de combustible líquido), no se han recibido capacitaciones específicas. Dichas capacitaciones se han solicitado a la SIC y a la Red Nacional de Protección al consumidor y en reciente visita realizada a Cali, los nuevos funcionarios de dichas entidades nos han notificado que en febrero del próximo año programarán las mismas y reforzarán a mis funcionarios en otros temas. Se ha recibido vía correo por parte del coordinador de metrología legal de la SIC una información general y la cartilla sobre el nuevo enfoque de control metrológico que realiza la SIC.

4. Cuenta este despacho con una base de datos actualizada de las estaciones de servicio y demás agentes que hacen parte de la cadena de distribución de los líquidos derivados del Petróleo?

La secretaría tiene un registro en Excel de las estaciones de servicio que en su momento fueron autorizadas por la Alcaldía para funcionar en el Municipio de Santiago de Cali; pero en atención a que el alcalde perdió la competencia de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841610100084581

Fecha: 14-12-2018

TRD: 4161.010.10.1.823.008458

Rad. Padre: 201841730101689012

autorizar el funcionamiento de este tipo de establecimientos de comercio por disposición del Ministerio de Minas – Dirección de Hidrocarburos, se consulta la base de datos del Ministerio de Minas denominada SICOM.

5. Cuántos operativos de control a la medida, calidad y precios se han efectuado en las estaciones de servicios ubicadas en Santiago de Cali, durante la vigencia 2016-2017 y 2018 y cuáles han sido los resultados obtenidos?

La Secretaría de Seguridad y Justicia ha realizado (a través de la oficina de protección al consumidor) operativos de control de medida y precios a las estaciones de servicio durante la vigencia 2016-2017 y lo que va corrido del 2018 un total de **146**, discriminados así:

- ✓ 2016: 50
- ✓ 2017: 77
- ✓ 2018: 19

Frente a los resultados obtenidos, se ha percibido receptividad de los administradores de las estaciones frente al control realizado, se han encontrado los surtidores debidamente calibrados y la exhibición de precios de los combustibles, conforme al valor autorizado por el Gobierno nacional. Igualmente, los administradores de estos establecimientos han entregado la documentación pertinente solicitada.

Valga la pena resaltar que según la base de datos que opera el Ministerio de Minas- Dirección de Hidrocarburos- existen registradas con código SICOM 172 estaciones de servicios de combustible en el Municipio de Santiago de Cali.

Frente a la calidad del combustible, la entidad competente para realizar este tipo de controles es el Ministerio de Minas – Dirección de Hidrocarburos, no la Alcaldía.

6. Cuántos operativos relacionados con la marcación de los combustibles se han efectuado por parte de su despacho en las estaciones de servicio del Municipio ?.

La Secretaría de Seguridad y Justicia No tiene competencia para verificar la marcación en combustibles; este procedimiento es exclusivo del Ministerio de Minas – Dirección de Hidrocarburos-. Por lo tanto, no realizamos operativos frente a éste tema; ello en atención a comunicado expedido por el Director de



Hidrocarburos, quien notificó al señor Alcalde que el Ministerio de Minas reasumió esa función que en otrora le había sido delegada.

En aras de ilustrar el proceso de marcación, informo que el Decreto Nacional No. 1073 del 26 Mayo de 2015 (*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*) señala que toda la gasolina motor y el ACPM que se almacene, maneje, transporte y distribuya en el territorio nacional deberán estar marcados y la entidad responsable de determinar el procedimiento de marcación y el marcador que se utilizará en todo el país, así como de los procedimientos de detección, es la empresa ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces y de los importadores o refinadores locales, ya sean importados o producidos en Colombia, ciñéndose estrictamente al procedimiento y al "Marcador".

El mismo Decreto establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de marcación y manejo de combustibles marcados, que se establecen en el citado decreto y aplicar las sanciones a que haya lugar a los infractores e informar a las autoridades competentes la utilización, manejo o posesión de gasolina motor o ACPM sin marcar, para que éstas establezcan la eventual infracción a otras normas. Igualmente el Decreto le impone al Ministerio citado la obligación de coordinar con las diferentes entidades oficiales y autoridades policiales y de control, los mecanismos tendientes a evitar y detectar el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de gasolina motor y ACPM sin marcar.

7. Qué operativos se han realizado en el Municipio de Santiago de Cali con la fuerza pública para verificar la legalidad del combustible transportado?

Se corrió traslado al BG. Hugo Casas Velázquez de la Policía Metropolitana de Cali, para que dé respuesta, por ser tema de su competencia.

8. Tiene la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, informe de la fuerza pública relacionando las organizaciones delincuenciales que operan en dicha localidad frente al hurto, apoderamiento, desvío ilegal y contrabando de hidrocarburos?



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841610100084581

Fecha: 14-12-2018

TRD: 4161.010.10.1.823.008458

Rad. Padre: 201841730101689012

Se corrió traslado al BG. Hugo Casas Velásquez de la Policía Metropolitana de Cali, para que dé respuesta, por ser tema de su competencia.

9. Cuenta su despacho con un plan de acción o plan estratégico en materia de metrología legal y protección al consumidor, o cuenta con un manual administrativo para la calibración de los surtidores de combustibles?

No existe plan de acción o estratégico específico en materia de metrología legal o manual administrativo para la calibración de surtidores de combustibles. Para la realización de los operativos consultamos la base de datos del ministerio de minas, se programan recorridos por zonas o comunas de forma aleatoria, se realizan controles de medida a varios surtidores por estación y se verifica la documentación a cada estación visitada. En algún caso específico se pide apoyo a la Superintendencia de industria y comercio – delegatura de metrología legal-, que es quien rige el tema a nivel nacional.

Igualmente, cuando se han recepcionado quejas de consumidores de combustible (las cuales son mínimas), se tramitan las mismas y se programa la visita de control de forma inmediata.

10. Cuál ha sido el monto de las sanciones de las que han sido objeto las estaciones de servicio de Santiago de Cali hasta la fecha?

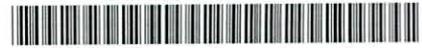
Del periodo 2016 al 2018, no se han impuesto sanciones administrativas; por cuanto no se han encontrado irregularidades durante el proceso de inspección, control y vigilancia.

11. Qué acciones ha implementado la Administración Municipal a través de su despacho para vigilar y controlar a las estaciones de servicio de Santiago de Cali y que acciones se han implementado para proteger los derechos de los consumidores para adquirir productos de excelente calidad, buena medida y a precios oficiales ?.

La acción principal que ha desarrollado la presente Administración es la preventiva, se ha informado a través de medios de comunicación, redes sociales, eventos (especialmente en los eventos del conciliatón desarrollados por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201841610100084581**

Fecha: **14-12-2018**

TRD: **4161.010.10.1.823.008458**

Rad. Padre: **201841730101689012**

la Secretaría de Seguridad y Justicia – oficina de protección al consumidor) a los consumidores no solo de combustibles, sino de otros productos y servicios la necesidad de adquirir sus productos y reclamar que los mismos sean de excelente calidad , medida exacta y que verifiquen precios oficiales que se hayan determinado , verificando tarifa de precios.

Además se han realizado las visitas de inspección, control y vigilancia a estaciones de servicio y a demás establecimientos de comercio (Supermercados pequeños y de grandes superficies, galerías , tiendas, almacenes de cadena, parqueaderos, etc.), conforme a las facultades señaladas en el art. 62 de la ley 1480 de 2011, en concordancia con el art. 59 de la misma ley.

12. Cuenta su despacho con el diseño de formatos para llevar a cabo los diferentes operativos de control ?.

Si contamos con los formatos para realizar los operativos de control, pero conforme a visita realizada por la SIC recientemente, se nos ha recomendado ajustarlos conforme al nuevo enfoque de metrología legal; por lo tanto nos han autorizado usar los mismos formatos que ellos utilizan en sus visitas. Una vez ellos nos los envíen al correo electrónico, se procederá a enviarlos a la Oficina de gestión de calidad para que los aprueben con los ajustes de logo y marcación para uso oficial por parte de la secretaria de seguridad y justicia.

13. Cuenta su Despacho con un laboratorio de metrología legal para realizar operativos de control a las estaciones de servicio ?.

La secretaria de seguridad y justicia no cuenta con laboratorio de metrología legal, no se ha requerido a la fecha, en caso de requerirlo, solicitaremos el

apoyo de la Superintendencia de industria y comercio- Delegatura de metrología legal. Dicha superintendencia si tiene laboratorio pero no para realizar los operativos de control que ellos también tienen competencia frente a las estaciones de servicio, sino para calibrar masa y volumen de sus equipos y de los que le requieran las alcaldías.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841610100084581

Fecha: 14-12-2018

TRD: 4161.010.10.1.823.008458

Rad. Padre: 201841730101689012

14. De qué manera ha dado cumplimiento de su despacho a la circular conjunta emanada de la Superintendencia de industria y comercio y la Procuraduría General de la Nación?.

La circular conjunta entre la SIC y la Procuraduría General de la Nación es de fecha Octubre de 2005; circular expedida antes de la ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor).

El objetivo de dicha circular era textualmente el siguiente:

“ La Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Industria y Comercio, conscientes de la necesidad que les asiste en su propósito de contribuir con la adecuada protección a los derechos del consumidor, por cuanto día a día se han incrementado las actividades que conllevan adquisición, utilización o disfrute de un bien o la prestación de un servicio determinado, para la satisfacción de sus necesidades, han preparado la presente circular con los lineamientos legales y orientaciones que permitirán a los alcaldes distritales y municipales, definir el ámbito de competencia bajo el cual deben actuar, con el objeto de proteger los derechos de los consumidores.”(el subrayado está fuera de texto).

Dicha circular quedó desactualizada, por cuanto la ley 1480 de 2011(Estatuto del consumidor) determinó las facultades de los alcaldes en el art. 62, el cual preceptúa:

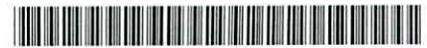
“Artículo 62. Facultades de los Alcaldes. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida.

Contra la decisión de los alcaldes procede el recurso de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es obligación de los alcaldes informar al Ministerio Público la iniciación de la respectiva actuación.”.



Teniendo en cuenta el anterior artículo, los alcaldes municipales sólo tienen las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio, no las competencias jurisdiccionales. Dichas facultades administrativas se encuentran señaladas en el art. 59 de la misma ley, que a continuación transcribo:

“Artículo 59. Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio. Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

1. Velar por la observancia de las disposiciones contenidas en esta ley y dar trámite a las investigaciones por su incumplimiento, así como imponer las sanciones respectivas;

2. Instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en materia de protección al consumidor, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su aplicación;

3. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación correspondiente. Para los efectos de lo previsto en el presente numeral, se podrá exigir la comparecencia de la persona requerida, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para este efecto en el Código de Procedimiento Civil;

4. Practicar visitas de inspección así como cualquier otra prueba consagrada en la ley, con el fin de verificar hechos o circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones a las que se refiere la presente ley;

5. Con excepción de las competencias atribuidas a otras autoridades, establecer la información que deba indicarse en determinados productos, la forma de suministrarla así como las condiciones que esta debe reunir, cuando se encuentre en riesgo la salud, la vida humana, animal o vegetal y la seguridad, o cuando se trate de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores;

6. Ordenar, como medida definitiva o preventiva, el cese y la difusión correctiva en las mismas o similares condiciones de la difusión original, a costa del anunciante, de la publicidad que no cumpla las condiciones señaladas en las disposiciones contenidas en esta ley o de aquella relacionada con productos que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud y ordenar las medidas necesarias para evitar que se induzca nuevamente a error o que se cause o agrave el daño o perjuicio a los consumidores.

7. Solicitar la intervención de la fuerza pública con el fin de hacer cumplir una orden previamente impartida;



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201841610100084581**

Fecha: **14-12-2018**

TRD: **4161.010.10.1.823.008458**

Rad. Padre: **201841730101689012**

8. Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, o la comercialización de productos hasta por un término de

sesenta (60) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores, o de que no cumple el reglamento técnico.

9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor.

10. Difundir el conocimiento de las normas sobre protección al consumidor y publicar periódicamente la información relativa a las personas que han sido sancionadas por violación a dichas disposiciones y las causas de la sanción. La publicación mediante la cual se cumpla lo anterior, se hará por el medio que determine la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera y será de acceso público;

11. Ordenar la devolución de los intereses cobrados en exceso de los límites legales y la sanción establecida en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios mediante sistemas de financiación o en los contratos de crédito realizados con personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia en la actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular.

12. Ordenar al proveedor reintegrar las sumas pagadas en exceso y el pago de intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa vigente a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo, en los casos en que se compruebe que el consumidor pagó un precio superior al anunciado.

13. Definir de manera general el contenido, características y sitios para la indicación pública de precios.

14. Ordenar modificaciones a los clausulados generales de los contratos de adhesión cuando sus estipulaciones sean contrarias a lo previsto en esta ley o afecten los derechos de los consumidores.

15. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá instruir según la naturaleza de los bienes y servicios, medidas sobre plazos y otras condiciones, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios.

16. Fijar el término de la garantía legal de que trata el artículo 8° de la presente ley para determinados bienes o servicios, cuando lo considere necesario.

17. Fijar el término por el cual los productores y/o proveedores deben disponer de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada para garantizar el buen funcionamiento de los bienes que ponen en circulación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 11 de la presente ley.



18. Fijar requisitos mínimos de calidad e idoneidad para determinados bienes y servicios, mientras se expiden los reglamentos técnicos correspondientes cuando encuentre que un producto puede poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los consumidores.

En desarrollo de las funciones que le han sido asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio esta propenderá por difundir, informar y capacitar en materia de protección al consumidor.”

Frente a dicho artículo 59, la SIC ha conceptuado lo siguiente:

“En examen detallado del referenciado artículo 59, las atribuciones contenidas en los numerales del 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 serían de competencia exclusiva de esta Superintendencia, pues todas ellas están referidas a instrucciones. Solamente podrán ser ejercidas por las Alcaldías las señaladas en los numerales: 1,3, 4 y 10.”

Igualmente, debemos observar los decretos reglamentarios de dicha ley y las demás normas concordantes y vigentes. Además la circular única de la SIC y demás circulares que expida con base en las competencias dadas a los alcaldes.

Ahora bien, en virtud de las facultades delegadas por el Decreto Municipal 0516 de 2016 art 115 Numeral 7, la subsecretaría de Inspección, Vigilancia y control, adscrita a mi despacho, viene desarrollando las funciones y actividades señaladas, en cumplimiento de la normatividad vigente y conforme a los principios que orientan la función pública, atendiendo las orientaciones generales de la Procuraduría general de la nación en aras de proteger los derechos del consumidor.

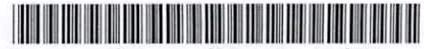
Finalmente, le comunico que consultados funcionarios de la SIC y de la Red nacional de protección al consumidor, sobre la existencia de circulares conjuntas expedidas por esta entidad y la Procuraduría General de la Nación posteriores a la expedición de la ley 1480 de 2011, me informaron que desconocen que se haya expedido alguna.

15. Cuenta su Dependencia con recursos económicos para llevar a cabo actividades de control en materia de metrología legal y pre empacados en establecimientos de comercio?.

Si contamos con algún recurso económico, el cual es mínimo para la labor a desarrollar y tener un mayor impacto en nuestras actividades de control.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841610100084581

Fecha: 14-12-2018

TRD: 4161.010.10.1.823.008458

Rad. Padre: 201841730101689012

Esperamos contar con un mayor presupuesto para el 2019 y fortalecer la oficina de protección al consumidor, adscrita a la subsecretaría de Inspección, control y vigilancia.

16. Suministre a ésta Corporación los cambios normativos de control a distribuidores minoristas de combustibles expedidos por las autoridades competentes.

Tanto la Superintendencia de Industria y comercio como el Ministerio de Minas y Energía han realizado cambios normativos, sobre metrología legal, a saber:

LA SIC: A través de la Ley 1753 de 2015 se facultó a la SIC para (i) designar un tercero que verificaría que las balanzas estén funcionando adecuadamente, además de instalar precintos de seguridad que impiden que estas sean manipuladas después de la verificación; y, (ii) la misma ley obligó a todos los establecimientos de comercio que usan esas balanzas y surtidores de combustibles a que paguen el costo del servicio de verificación metrológica a CVM.

La regulación que ha emitido la SIC, se estructura en qué es una verificación metrológica, quién tiene la obligación de pagarla, cuándo, en qué consiste el procedimiento de verificación metrológica, etc. Esta regulación está incorporada en las resoluciones 64190 de 2015, 77506 de 2016 (reglamentación para balanzas), 77507 de 2016 y 17076 de 2018. En esta última es donde se fija el valor de la verificación metrológica.

➤ RESOLUCIONES APLICABLES A ESTACIONES DE COMBUSTIBLES EMITIDAS POR LA SIC:

- ✓ No. 64190 del 16 de Septiembre de 2015 *“Por la cual se modifica el Capítulo Tercero del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y se reglamenta el control metrológico a instrumentos de medición”.*
- ✓ No. 77507 del 10 de Noviembre de 2016 (cuya vigencia se estipuló 6 meses después de publicada en diario oficial).



Teniendo en cuenta ésta resolución la SIC ha señalado lo siguiente:

“El control metrológico aplicable a los surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, utilizados para determinar la cantidad (volumen) de hidrocarburos que se expende y comercializa en las estaciones de servicio (EDS) vehicular y fluvial se reglamenta en la Resolución 77507 de 2016.

La finalidad que tiene este reglamento técnico es reducir o eliminar la inducción a error a los consumidores y usuarios en general y asegurar la calidad de las mediciones que proveen este tipo de instrumentos de medición.

Para cumplir este objetivo, el presente reglamento fija:

- *Los requisitos técnicos, metrológicos y administrativos que deben cumplir los surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos,*
- *Establece el procedimiento de evaluación de la conformidad*
- *Define las obligaciones para los fabricantes e importadores y dispone el procedimiento de verificación metrológico para los medidores de combustibles líquidos que son utilizados en estaciones de servicio (EDS).*

Todo titular de un medidor de combustible sujeto a control metrológico que se encuentren en servicio, deberá:

- *Sufragar costos de verificación metrológica de sus instrumentos.*
- *La primera verificación metrológica se deberá realizar máximo al año siguiente de la entrada en vigencia del Reglamento Técnico.*
- *Someterse a: Examen administrativo y examen técnico*
- *Medidor que no supere las pruebas, no podrá ser utilizado.*
- *Cuando se efectuó una reparación, el reparador deberá registrarlo en SIMEL, para que el OAVM en ejecución de 15 días, ejecute nuevamente una verificación metrológica.”*

✓ Resolución No.17076 del 13 de marzo del 2018, *“Por la cual se establecen los costos de los servicios de verificación metrológica que prestan los organismos autorizados de verificación metrológica –OAVM ”*

➤ RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, APLICABLE A ESTACIONES DE COMBUSTIBLES:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201841610100084581**

Fecha: **14-12-2018**

TRD: **4161.010.10.1.823.008458**

Rad. Padre: **201841730101689012**

- ✓ Resolución No. 31351 del 2 de Mayo de 2017, mediante la cual se modifica la Resolución No. 31348 del 24 de Julio del 2015, en relación con el sistema de información de combustibles SICOM .

Anexo copia de las citadas Resoluciones.

En los anteriores términos doy por contestado dentro del término legal el cuestionario citado y con gusto estaré dispuesto a contestar las inquietudes frente al tema en la sustentación, previa citación que se me realice.

Atentamente,

ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN
Secretario de Seguridad y Justicia
Municipio de Santiago de Cali

Proyectó: Fanny Ceballos – Profesional Universitaria
Revisó: Dario Fernando Daza – Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control
Diana Patricia Cadavid Tobón- Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión